



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2014

ACUERDO No. 206

“Por el cual se aprueba la modalidad de los grados anticipados en reemplazo de los grados privados”.

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 30 de Septiembre de 2014, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos para *“desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.
2. Que el artículo 66 del Reglamento del Estudiante establece los requisitos para el grado privado.
3. Que el artículo 34 el Reglamento del Estudiante de Posgrado establece que para acceder al grado, el estudiante debe cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad para el grado, el cual será informado por la Secretaria General.
4. Que la modalidad de grados privados contemplada en los artículos atrás mencionados ha resultado onerosa tanto para los estudiantes como para la Universidad.
5. Que se hace necesario, no obstante, establecer una modalidad de grado más expedita que facilite la obtención del grado a aquellos egresados que por razones laborales o de otra índole requieran graduarse antes de las fechas contempladas para los grados colectivos en el Calendario Académico.
6. Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2014, recomendó formalizar la modalidad de los grados anticipados en reemplazo de los grados privados, por parte del Consejo Superior de la Universidad.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar la modalidad de Grados Anticipados en reemplazo de los Grados Privados a partir del 01 de enero de 2015.

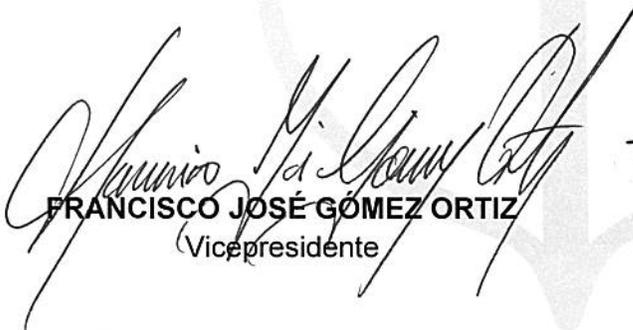
Artículo Segundo: Se entiende por grado anticipado aquel que se lleva a cabo en el periodo intermedio entre dos grados colectivos y cuyas fechas serán fijadas en el Calendario Académico.

Artículo Tercero: El Grado Anticipado no tendrá ceremonia protocolaria y el estudiante reclamará el respectivo diploma y el acta de grado en las fechas y en el lugar establecidos por la Secretaria General. Para acceder a esta modalidad de grado el estudiante deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Universidad.

Artículo Cuarto: Los derechos pecuniarios para los Grados Anticipados serán establecidos anualmente por el Consejo Superior.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de septiembre de 2014



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General